

POLIZA DE SEGURO DE SUSTRACCION

CONDICIONES GENERALES

1. AMPARO BASICO - SUSTRACCION CON VIOLENCIA

CON SUJECION A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE POLIZA, LA COMPAÑIA ASEGURA LAS PERDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES ASEGURADOS, CONTENIDOS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO O RESIDENCIA DESCRITOS EN LA CARATULA, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE SUSTRACCION COMETIDA CON VIOLENCIA, SEGUN SE DEFINE EN LA CONDICION 3 Y, ADEMAS, LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN A LOS ESTABLECIMIENTOS O RESIDENCIAS QUE CONTENGAN LOS BIENES ASEGURADOS CON MOTIVO DE TAL SUSTRACCION O LA TENTATIVA DE HACERLA, EXCEPCION HECHA DE SUS VIDRIOS O CRISTALES.

2. EXCLUSIONES

ESTA POLIZA NO CUBRE NINGUNA PERDIDA O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

2. 1. CUANDO LOS BIENES SE ENCUENTREN EN LUGARES EXTERIORES AL ESTABLECIMIENTO O RESIDENCIA O EXPUESTOS A LA INTEMPERIE.

2. 2. CUANDO SEA AUTOR O COMPLICE DE LA SUSTRACCION EL CONYUGE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O UNICO CIVIL, O CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO.

2. 3. CUANDO LA SUSTRACCION O LOS DAÑOS CONSIGUIENTES SEAN EJECUTADOS AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR:

- CAIDA O DESTRUCCION TOTAL O PARCIAL DEL ESTABLECIMIENTO O RESIDENCIA.

- INCENDIO, EXPLOSION, TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA, TIFON, HURACAN, TORNADO, CICLON, FUEGO SUBTERRANEO, INUNDACION, RAYO U OTRA CONVULSION DE LA NATURALEZA.

-GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL O ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BELICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELION, SEDICION, USURPACION Y RETENCION ILEGAL DE MANDO.

- ASONADA, SEGUN SU DEFINICION EN EL CODIGO PENAL; MOTIN O CONMOCION CIVIL O POPULAR; HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSION DE HECHO DE LABORES Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

2. 4. CUANDO LA SUSTRACCION OCURRA DESPUES DE QUE EL ASEGURADO CIERRE EL ESTABLECIMIENTO O DEJE DESHABITADA LA RESIDENCIA POR MAS DE OCHO (8) DIAS CONSECUTIVOS, A MENOS QUE OBTENGA PREVIAMENTE LA AUTORIZACION DE LA COMPAÑIA.

2. 5. CUANDO SE TRATE DE LUCRO CESANTE O DE DAÑOS POR INCENDIO Y EXPLOSION QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE UNA SUSTRACCION O DE SU TENTATIVA.

3. DEFINICIONES

3. 1. Sustracción con violencia.- es el apoderamiento por parte de personas extrañas al asegurado de los bienes asegurados, por medios violentos o de fuerza:

3. 1. 1. Ejercidos para penetrar al establecimiento o residencia que contiene dichos bienes, en forma tal que queden huellas visibles de tal acto de violencia en el lugar de entrada o salida de dicha persona o personas.

3. 1. 2. Ejercidos contra el asegurado, sus parientes o empleados que se hallen dentro del establecimiento o residencia descritos en la caratula de esta póliza, siempre que con dicho propósito les amenacen con peligro inminente o les suministren por cualquier medio drogas o tóxicos de cualquier clase colocándolos en estado de indefensión o privándolos de su conocimiento.

3 .2. Establecimiento o residencia - es el edificio o el grupo de edificios, descrito en la caratula de esta póliza, que contiene los bienes asegurados.

4. AMPAROS ADICIONALES

Además del amparo básico, por mutuo acuerdo se podrán incluir los siguientes amparos adicionales, los cuales se indican en el cuadro de amparos de la póliza y cuyas definiciones se encuentran en las condiciones 20 21, 22, 23 y 24 de la póliza:

4. 1. Sustracción sin violencia.

4. 2. Todo riesgo.

4. 3. Danos a muebles deshabitados.

4. 4. Objetos de metal o piedras preciosas en vitrinas exteriores.

4. 5. Índice variable.

PARAGRAFO.-

Al presente seguro le son aplicables las condiciones de esta póliza, de sus anexos y las demás cláusulas que acuerden las partes.

5. BIENES QUE SE ASEGURAN SOLAMENTE CUANDO ESTAN EXPRESAMENTE CONSIGNADOS EN LA POLIZA:

A menos que en anexo a la presente póliza exista estipulación expresa que los incluya, no se aseguran los siguientes bienes:

5. 1. Mercancías u objetos que no sean propiedad del asegurado.

5. 2. Mercancías u objetos que en todo o en parte estén conformados por metales o piedras preciosas.

5. 3. Automóviles motocicletas y sus accesorios.
5. 4. Animales vivos.
5. 5. Escrituras bonos cedulas títulos valores y dinero en efectivo
5. 6. Estampillas, medallas monedas o colecciones de las mismas, pieles y obras de arte
5. 7. Libros de contabilidad, libros poco comunes, informes confidenciales, archivos y manuscritos de cualquier clase.

PARAGRAFO:

Cuando los bienes señalados en el numeral 5.2 de esta condición se encuentren en vitrinas exteriores solamente podrán ser cubiertos mediante el amparo de objetos de metal o de piedras preciosas en vitrinas exteriores.

6. SUMA ASEGURADA

La responsabilidad de la compañía no excederá, en ningún caso de la suma asignada en la caratula de la presente póliza o en sus anexos a cada categoría de bienes determinada de acuerdo con la codificación de la tarifa.

Este contrato es de mera indemnización y jamás podrá constituir para el asegurado fuente de enriquecimiento.

7. MODIFICACION DEL ESTADO DEL RIESGO

El asegurado o el tomador según el caso están obligados a mantener el estado del riesgo en tal virtud uno u otro deberán notificar por escrito a la compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local. La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, la compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero solo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a la compañía para retener la prima no devengada.

Los cambios o modificaciones en la actividad comercial o industrial desarrollada en los edificios que contengan los bienes asegurados se consideran como circunstancias que modifican el estado del riesgo.

8. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO:

En caso de siniestro el asegurado tiene las siguientes obligaciones:

- 8.1. Evitar la extensión y propagación del siniestro y proveer al salvamento, conservación y recuperación de los bienes asegurados.

8.2. Formular denuncia penal ante autoridad competente y dar noticia de la ocurrencia del siniestro a la compañía dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

8.3. Suministrar a la compañía y permitir el examen de los libros, recibos, declaraciones tributarias y demás documentos que tengan relación con el siniestro.

Cuando el asegurado no cumpla con estas obligaciones, se aplicaran las sanciones previstas en la ley.

9. DERECHOS DE LA COMPANIA EN CASO DE SINIESTRO:

Inmediatamente que ocurra una pérdida o daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este seguro, la compañía podrá ingresar libremente al establecimiento o residencia para comprobar los hechos, descubrir a los culpables y recuperar los bienes perdidos en consonancia con la ley.

10. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION:

El derecho del asegurado a la indemnización se perderá en los siguientes casos:

10. 1. Si se presenta una reclamación fraudulenta o engañosa, o apoyada en pruebas falsas

10. 2. Si al dar noticia del siniestro se omite maliciosamente informar acerca de los seguros coexistentes sobre los mismos bienes asegurados.

11. PAGO DEL SINIESTRO:

La compañía efectuara el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el tomador o el asegurado, acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la perdida.

La compañía pagara la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o cualquier parte de ellos, a su elección, dentro de los límites de la suma asegurada y de acuerdo con las normas que regulan el importe de la indemnización, esta no excederá en ningún caso, del valor real de los bienes asegurados ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado.

La compañía no estará obligada al pago de la indemnización respecto de bienes sustraídos y recuperados, mientras estos se hallen en poder de las autoridades.

12. SEGURO INSUFICIENTE

Si en el momento de ocurrir cualquier perdida o daño cubierto por esta póliza, los bienes tienen un valor superior a la cantidad por la cual están asegurados, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas y soportara la parte proporcional que le corresponda de dicha perdida o daño.

Cuando la póliza comprenda varias categorías de bienes, según lo anotado en la caratula, la presente estipulación será aplicable a cada una de ellas por separado.

13. DISMINUCION DE LA SUMA ASEGURADA

La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por la compañía.

Si la póliza comprendiere varias categorías de bienes, la reducción se aplicara a la categoría o categorías afectadas.

14. DEDUCIBLE

Es el monto o el porcentaje de la indemnización, estipulado en la caratula de la póliza o en sus anexos, que invariablemente se deduce de esta y que, por tanto, siempre queda a cargo del asegurado.

15. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando el asegurado sea indemnizado los bienes salvados o recuperados quedaran de propiedad de la compañía, el asegurado participara proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la compañía, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

16. REVOCACION DEL SEGURO

El presente contrato se entenderá revocado:

16. 1 cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a la compañía, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.

16. 2 diez (10) días hábiles después que la compañía haya enviado aviso escrito al asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la caratula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior, en este caso, la compañía devolverá al asegurado, la parte de prima no devengada.

No obstante lo anterior si la república de Colombia entrare en una guerra, declarada o no, el plazo para la revocación será indefectiblemente de diez (10) días hábiles

PARAGRAFO

La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo del diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

17. NOTIFICACIONES

Cualquier declaración que deba hacer cualquiera de las partes en el desarrollo de este contrato deberá realizarse por escrito y ser enviada a la última dirección registrada de la otra parte, sin perjuicio de lo dicho en el numeral 8.2, para el aviso del siniestro.

18. MODIFICACIONES

Toda modificación a las cláusulas impresas de la póliza, así como las cláusulas adicionales o a los anexos, deberá ponerse a disposición de la superintendencia bancaria, antes de su utilización, en la forma y con la antelación en que dicha entidad lo determine.

Si durante la vigencia de la presente póliza se modifican las condiciones registradas ante la superintendencia bancaria, tales modificaciones se consideraran automáticamente incorporadas a esta póliza al momento de su renovación.

19. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de _____ en la república de Colombia.

AMPAROS ADICIONALES

20. SUSTRACION SIN VIOLENCIA

Mediante convenio expreso que constara en el cuadro de amparos de la caratula de la póliza se cubre, en adición al amparo básico:

20.1 En residencias: las pérdidas o daños de los bienes asegurados, contenidos dentro del establecimiento o residencia descritos en la caratula, que sean consecuencia directa de sustracción cometida sin violencia no obstante lo dicho en el numeral 2.2 de la póliza, se cubren las perdidas descritas en este numeral inclusive cuando tengan lugar con la participación de cualquier persona al servicio del asegurado.

20.2. En establecimientos comerciales o industriales las pérdidas o daños de los bienes asegurados contenidos dentro del establecimiento o residencia descritos en la caratula, que sean consecuencia directa de sustracción cometida sin violencia.

Tratándose de establecimientos, no se cubren las pérdidas o daños que tengan origen en o sean consecuencia de infidelidad de empleados, errores contables o faltantes de inventarios.

21. TODO RIESGO

Mediante convenio expreso que constara en el cuadro de amparos de la caratula de la póliza se cubren las pérdidas y danos de pieles, joyas y artículos valiosos, expresamente

relacionados, ocasionados en cualquier lugar y por cualquier causa o accidente salvo las excepciones indicadas a continuación:

21.1. pérdida o danos cuando sea autor o cómplice el asegurado, su cónyuge o cualquier pariente del asegurado dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil

21.2. Erupciones volcánicas, terremotos, temblores de tierra, fuego subterráneo o cualquier otra convulsión de la naturaleza.

21.3. Guerra internacional o civil o actos perpetrados por fuerzas extranjeras, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarada una guerra), rebelión, sedición, usurpación y retención ilegal de mando.

21.4. Asonada, según su definición en el código penal; motín o conmoción civil o popular; huelgas, conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores, y movimientos subversivos

21.5. Pérdidas o danos durante cualquier proceso de reparación, restauración o renovación en los objetos asegurados.

21.6. Deterioro por el uso, vicio propio o defecto inherente, moho o daños causados por ratas, polillas, comején, gorgojo y otras plagas.

21. 7. Rotura de artículos de naturaleza frágil o quebradiza, a menos que sea ocasionada por incendio o por comisión o tentativa de delito contra la propiedad.

Tratándose de joyas queda entendido, además, que el amparo se otorga bajo la garantía de que el asegurado hará examinar anualmente por una joyería las joyas amparadas, para cerciorarse de que sus pernos, engarces, monturas, uniones y demás seguridades están en buen orden, y que toma las precauciones razonables para mantener a salvo dichas joyas. Si cualquier bien asegurado se compone de un par o de un juego de piezas o siendo un elemento único, este conformado por componentes separables, la responsabilidad de la compañía en caso de siniestro no excederá, en el primer caso, del valor que tenga la pieza o piezas perdidas sin consultar ningún valor especial que pudieran tener como parte del par o juego de piezas y, en el segundo caso, de la parte proporcional que representen dicho componente o componentes en el valor asegurado del respectivo bien.

22. DAÑOS A INMUEBLES DESHABITADOS POR SUSTRACCION CON VIOLENCIA

Mediante convenio expreso que constara en el cuadro de amparos de la caratula de la póliza se cubren automáticamente las pérdidas o danos a las instalaciones eléctricas y de acueducto y a los accesorios fijos que forman parte de los inmuebles expresamente relacionados, mientras se encuentren deshabitados, únicamente cuando sean consecuencia directa de "sustracción con violencia" tal como se define en la condición 1a. de la póliza, de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

22.1. Este amparo solo cubre inmuebles de propiedad del asegurado o que se encuentren bajo su administración, de acuerdo con la relación enviada por escrito a la compañía y solamente cuando se hallen ubicados en el área urbana de la ciudad o ciudades que se especifiquen.

22.2. La responsabilidad de la compañía se inicia desde el momento en que el inmueble quede deshabitado y culmina cuando fuere entregado a quien lo ha de ocupar como arrendatario o hasta el momento en que se ha devuelto al propietario por haber terminado la administración ejercida por él.

22.3. Queda expresamente declarado y convenido que este amparo se realiza en virtud de la garantía dada por el asegurado de que en todos los casos en que reciba o entregue un inmueble amparado, practicara un inventario pormenorizado de los bienes a que se refiere este seguro.

22.4. La responsabilidad máxima de la compañía en caso de pérdida o daño no excederá en ningún caso de la suma asegurada fijada para cada inmueble.

22.5. El asegurado suministrara quincenalmente a la compañía una relación de los inmuebles habitados y deshabitados en la quincena, e indicara, respecto a ellos, el lapso durante el cual hubieren estado deshabitados.

22.6. No obstante lo dicho en la caratula "asunción de riesgos y pago de la prima", la compañía pagara las indemnizaciones a que haya lugar y el asegurado las primas a su cargo, al final de cada mes de seguro, con arreglo a los ajustes o liquidaciones que presentara el asegurado y que deberá contar con la aceptación de la compañía.

22.7. La compañía podrá en cualquier momento inspeccionar los libros, inventarios y registros del asegurado que tengan conexión con este amparo

23. AMPARO DE OBJETOS DE METAL O PIEDRAS PRECIOSAS EN VITRINAS EXTERIORES

No obstante lo dicho en la condición 5a, mediante convenio expreso que constara en el cuadro de la caratula de la paliza, se cubre "la sustracción con violencia", en los términos previstos en esta paliza de las mercancías que en todo o en parte estén conformadas por metales o piedras preciosas que se publicaren en vitrinas que den a la calle, salones, zaguanes o sitios a los cuales tenga libre acceso el público.

24. INDICE VARIABLE

Mediante convenio expreso que constara en el cuadro de amparos de la póliza, la suma asegurada indicada en la misma será considerada básica y se reajustara, automáticamente, en proporción al tiempo corrido, en la siguiente forma:

*** Modalidad a**

A partir del día de iniciación de la vigencia de esta póliza en un porcentaje equivalente al que registre el índice nacional de precios al consumidor certificado por el Dane, para el periodo comprendido entre el día de iniciación de la vigencia de la póliza y el día anterior al del momento en que se requiera determinarla.

El índice correspondiente a periodos inferiores a un mes calendario se determinara en forma proporcional.

*** Modalidad b**

A partir del día de iniciación de la vigencia de esta póliza, en un porcentaje equivalente al que registre la tasa de cambio del dolar de Estados Unidos de America certificada por el banco de la república, para el periodo comprendido entre el día de iniciación de la vigencia de la póliza y el día anterior al del momento en que se requiera determinarla, con máximo anual de ____%.

*** Modalidad c**

A partir del día de iniciación de la vigencia de esta póliza. en forma lineal, hasta alcanzar al final del año póliza un ____% adicional.

*** Modalidad d**

A partir del día de iniciación de la vigencia de esta póliza, en un ____% por cada mes de vigencia, en forma acumulativa.

El porcentaje correspondiente a periodos inferiores a un mes se determinara en forma proporcional. La compañía no asume responsabilidad alguna respecto de la suficiencia o insuficiencia del reajuste de la suma asegurada, por lo cual esta cláusula no implica la inaplicabilidad de la regla proporcional derivada del seguro insuficiente.

El sobre seguro que pueda derivarse de la aplicación del índice dará lugar a la devolución de prima correspondiente al exceso, a prorrata de la vigencia no transcurrida, solo a partir de la fecha en que las partes acuerden su reducción.

En caso de renovación, a menos que las partes acuerden otra cosa, la suma asegurada aplicable será la por el índice variable correspondiente a la vigencia expirada.

MAPFRE Seguros Generales de Colombia
Firma Autorizada.

EL ASEGURADO
Firma.